

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 27 de octubre de 2023

Rad. 2016-01061

Véase que desde auto de fecha 01 de febrero de 2019, se designó *curador ad-litem* que represente a las personas indeterminadas, sin que se evidencie que se hubieren librado las comunicaciones a fin de que concurra a posesionarse. Se dispone que por secretaría y si es del caso, dese cumplimiento a ello.

En auto de fecha 17 de febrero de 2020, se ordenó por parte de este despacho que se allegará “*certificado especial de pertenencia*” respecto de los bienes objeto de usucapión, en ese sentido, según lo visto a folios 185-188 del cuaderno principal, se evidencia que los certificados allegados no corresponden con los solicitados por este despacho.

Para tal efecto, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído para que presente el certificado especial de pertenencia, so pena de tener por desistida la demanda, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ